

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y BELICE PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y EL USO SOSTENIBLE DE RECURSOS

La República de Guatemala y Belice, en adelante denominadas "Las Partes"

CONSIDERANDO que Guatemala y Belice son países con una gran riqueza de recursos naturales y que enfrentan desafíos ambientales similares;

COMPROMETIDOS con el objetivo de mantener y profundizar los lazos bilaterales de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO la importancia de promover e incrementar la cooperación entre las Partes en materia de bosques, ecosistemas y áreas protegidas, fomentando la protección, conservación y manejo sostenible de sus recursos naturales, enfocándose en el desarrollo sostenible y la implementación de medidas preventivas, teniendo presente la seguridad y el respeto a los derechos humanos.

CONVENCIDOS que el impacto de la degradación del ambiente en algunas áreas afectan de manera negativa a las poblaciones de las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El objeto de este Acuerdo es definir un marco de cooperación y colaboración estratégica entre las Partes, con la intención de mejorar la protección y conservación del ambiente y de las áreas protegidas, a través de esfuerzos conjuntos que tomen en cuenta:

- a) la participación de sus poblaciones para la conservación y la promoción de la biodiversidad;
- b) el mantenimiento de las funciones vitales de los ecosistemas naturales; y
- c) la gestión y el uso sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2 MECANISMO CONJUNTO DE COORDINACIÓN

1. Las Partes establecerán un mecanismo conjunto de coordinación con la finalidad de que las actividades de cooperación propuestas tengan el éxito deseado en este Acuerdo;

2. Los participantes del mecanismo conjunto de coordinación serán designados por las Partes a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores;
3. El Mecanismo Conjunto de Coordinación podrá formar mesas de trabajo integradas por las instituciones de la materia de que se trate; en las que se podrá dar participación a representantes de la sociedad civil;
4. El Mecanismo Conjunto de Coordinación se reunirá cuando sea necesario pero no menos de dos veces al año, en lugar y fecha que determinen de común acuerdo.

ARTÍCULO 3 PLAN DE ACTIVIDADES

El Mecanismo Conjunto de Coordinación definirá un Plan de Actividades, mediante el cual se elaborarán los programas específicos al amparo del presente Acuerdo, con su respectivo cronograma de implementación.

El Plan de Actividades deberá enfocarse inicialmente en las siguientes temáticas:

- a) Seguridad Ambiental (protección, vigilancia y cumplimiento de las respectivas leyes concernientes a las áreas protegidas)
- b) Protección y manejo de cuencas hidrográficas.
- c) Protección de sitios arqueológicos y patrimonio natural y culturales.
- d) Desarrollo comunitario asociado al manejo sostenible de los recursos naturales.
- e) Educación ambiental dirigida a las poblaciones ubicadas en el entorno de las áreas protegidas.
- f) La prevención de actividades ilícitas en las áreas protegidas a través de campañas de información y sensibilización.
- g) Protección y monitoreo de especies amenazadas y en peligro de extinción.
- h) Capacitación e intercambio de información para la gestión y manejo integrado de las áreas protegidas de conformidad con sus respectivas leyes nacionales.
- i) Promover el respeto y el cumplimiento de las leyes y normativas ambientales de las Partes.
- j) Identificar las áreas críticas, amenazas e impactos, así como las estrategias para reducirlas
- k) Promover buenas prácticas para la conservación y alternativas para

ARTÍCULO 4 FINANCIAMIENTO

Las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Acuerdo serán financiadas por las Partes y a través de fuentes alternativas.

Los fondos obtenidos para la implementación de las actividades en el marco de este Acuerdo, deberán ser invertidos de forma directa y eficiente asegurando impactos en el corto plazo a la protección del ambiente y a las poblaciones en el entorno de las áreas protegidas.

ARTÍCULO 5

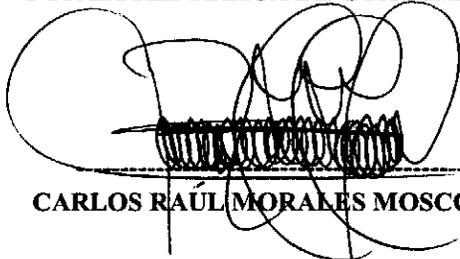
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo está fundamentado en el "Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice", suscrito el 7 de septiembre de 2005, en el cual uno de los propósitos es el de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo sea resuelto de manera permanente.
2. Este acuerdo también se fundamenta en el Mapa de Ruta para el Fortalecimiento de la Relación Bilateral firmado en Washington, D.C. Estados Unidos de América, el 24 de enero de 2014 por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes en el que se convino elaborar un programa de actividades para el fortalecimiento de la relación bilateral.
3. El presente instrumento no constituirá renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular y marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irá en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).
4. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual su diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las medidas de fomento de la confianza.
5. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta de manera amistosa por las Partes por la vía diplomática.
6. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que ambas Partes hayan recibido la notificación respectiva por la vía diplomática sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

7. El presente Acuerdo tendrá una duración de diez (10) años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, mediante notificación escrita por la vía diplomática, lo de por terminado, terminación que surtirá efecto un (1) año después de la notificación respectiva.
8. En ningún caso la terminación del Acuerdo afectará los derechos adquiridos por los particulares en virtud del mismo.
9. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes por escrito y por la vía diplomática. Las modificaciones entraran en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 6 de este Artículo.

Suscrito en Placencia, Belice el día 17 de diciembre de 2014, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

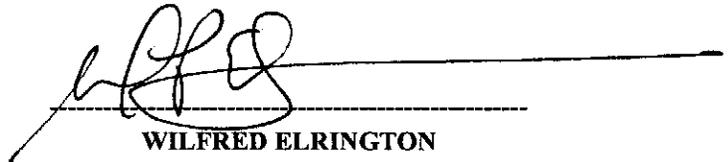
POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

POR BELICE



WILFRED ELRINGTON

**PROCURADOR GENERAL Y MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES**



**JOSÉ MIGUEL INSULZA
SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

(TESTIGO DE HONOR)